

X. Circular referente á prohibir que en ningun caso se reuniese en un solo individuo el ejercicio simultáneo de dos empleos.

Diciembre 1º de 1876.

XI. Acuerdo para que cesáran desde luego en todas las oficinas federales y en las del Distrito de México, los empleos supernumerarios, los agregados por cualquier motivo y los meritorios.

Diciembre 1º de 1876.

XII. Circular disponiendo la concentracion de las administraciones principales del timbre en las jefaturas de Hacienda, por razon de economía para el erario y de mayor expedicion en el servicio público.

Diciembre 6 de 1876.

XIII. Decreto suprimiendo en el Distrito federal las llamadas "Recaudaciones de contribuciones del centro," y mandando que la percepcion de dichas contribuciones se hiciese por la Direccion del ramo.

Diciembre 7 de 1876.

XIV. Reglamento para regularizar ese servicio.

Diciembre 7 de 1876.

XV. Decreto cerrando al comercio de altura y cabotaje los puertos de la Republica, cuyas autoridades no hubieran reconocido al nuevo gobierno.

XVI. Circular determinando que en los Estados en que se hubiese restablecido la paz, cesasen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los gobernadores ó comandantes militares, para poder disponer de las rentas federales, las que tendrian que ingresar al erario nacional en la forma dispuesta por las leyes.

Diciembre 12 de 1876.

XVII. Circular relativa á la necesidad de aplicar á las personas que formaron un gobierno en Guanajuato, las prevenciones de los decretos de 29 de Agosto y 26 de Setiembre de 1876, expedidos en Oaxaca, declarando nulos los contratos celebrados por el gobierno del Sr. Sebastian Lerdo de Tejada, y exigiendo responsabilidad civil y criminal á los que hubiesen contribuido á su formacion y conservacion.

Diciembre 15 de 1876.

XVIII. Circular fijando la franquicia señalada en la fraccion 4ª del art. 80 del arancel, para evitar el fraude cometido por algunos pasajeros al introducir con sus equipajes cantidades exageradas de puros y cigarros.

Diciembre 18 de 1876.

XIX. Decreto declarando libres de derechos de portazgo la introduccion de varios artículos en el Distrito federal.

Diciembre 21 de 1876.

XX. Decreto imponiendo una contribucion sobre productos de capitales en los Estados, Distrito federal y Territorio de la Baja California, comprendiendo en los capitales el numerario, los vales, las libranzas, las propiedades urbanas ó rústicas, las imposiciones sobre unas y otras y los giros mercantiles ó industriales, siempre que tales productos importasen al año cien ó más pesos.

Diciembre 27 de 1876.

XXI. Dos circulares explicativas de los motivos que hicieron necesaria aquella contribucion, y cómo debia ser recaudada.

Diciembre 27 de 1876.

XXII. Circular pidiendo los datos y proyecto de presupuestos de las oficinas de Hacienda para la formacion de la iniciativa del presupuesto del año económico de 1877 á 1878.

Diciembre 30 de 1876.

XXIII. Circular para que las Jefaturas de Hacienda debieran funcionar como subcomisaría de guerra.

Diciembre 30 de 1876.

XXIV. Determinacion relativa á que los encargados del expendio de timbres no verificasen cambio alguno de estampillas del año anterior de 1876, sin orden especial de la Secretaría de Hacienda,

cuya orden podrian solicitar los interesados, justificando previamente la legítima procedencia y circulacion de las estampillas que pretendiesen cambiar.

Enero 1º de 1877.

XXV. Orden para exigir rendicion de cuentas á todos los que hubiesen administrado las rentas del papel sellado ó del timbre.

Enero 3 de 1877.

XXVI. Determinacion para aumentar en cada Jefatura de Hacienda un escribiente, y duplicando la suma destinada en ellas á gastos menores de oficina.

Enero 8 de 1877.

XXVII. Circular dirigida á los jefes de Hacienda para que informasen respecto de varios puntos relacionados con las recaudaciones subalternas del timbre.

Enero 10 de 1877.

XXVIII. Circular relativa á que los jefes de Hacienda percibiesen el uno por ciento de lo que se recaude por contribucion federal.

Enero 12 de 1877.

XXIX. Circular para averiguar la fecha en que se publicó en cada Estado el decreto sobre la contribucion extraordinaria de 27 de Diciembre de 1876.

Enero 12 de 1877.

XXX. Circular á los jefes de Hacienda, avisándoles que se habia variado el color de las estampillas de 50 y de 10 centavos, quedando las primeras con color anaranjado y las segundas con color café.

Enero 16 de 1877.

XXXI. Circular á las oficinas de Hacienda, para que remitiesen una cópia diaria de sus cortes de caja.

Enero 16 de 1877.

XXXII. Aclaraciones sobre la forma en que las Jefaturas de Hacienda deberán remitir las cópias diarias de sus cortes de caja.

Enero 22 de 1877.

XXXIII. Circular referente á que caucionen su conducta todos los que manejaran caudales de la nacion.

Enero 22 de 1877.

XXXIV. Circular refundiendo la Administracion general del timbre en la Tesorería general, y creando la Jefatura de Hacienda del Distrito.

Enero 23 de 1877.

XXXV. Acuerdo para que siempre que la renta del timbre esté encargada en cualquiera localidad al administrador de correos, el recuento de las estampillas que por la estafeta remitan las Jefaturas, se haga ante el empleado federal de Hacienda más caracterizado que allí hubiere, y á falta de éste, por el empleado de rentas que exista en el mismo lugar de la administracion local del Estado.

Enero 26 de 1877.

XXXVI. Circular á las juntas revisoras creadas por el decreto sobre contribucion extraordinaria de 27 de Diciembre de 1876.

Enero 29 de 1877.

XXXVII. Circular ordenando á los jefes de Hacienda que enviasen á la Secretaría un duplicado de los cortes de caja de primera y segunda operacion, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1876.

Enero 31 de 1877.

XXXVIII. Circular reglamentándoles á las Jefaturas de Hacienda, la manera de remitir á la Secretaría las noticias mensuales y semestrales de la venta de estampillas en las administraciones subalternas, en las agencias y en los expendios del timbre.

Febrero 2 de 1877.

XXXIX. Circular á las mismas Jefaturas, autorizándolas á ministrar libros, esqueletos de boletas y otros gastos menores, para el cobro del impuesto decretado en 7 de Diciembre de 1876, á las administraciones de rentas subalternas de los Estados.

Febrero 7 de 1877.

XL. Circular á los administradores de aduanas marítimas, previniéndoles el eficaz cumplimiento del art. 47 del Reglamento de las mismas, sobre remision de registros á la Secretaría de Hacienda.

Febrero 8 de 1877.

16. El Sr. Nicolás Suarez Pizarro quedó encargado durante algunos pocos dias, del despacho de los negocios de Hacienda, por enfermedad del Secretario del ramo. Las disposiciones que autorizó el expresado Sr. Pizarro, son las que se pueden ver extractadas á continuacion, y se encuentran adjuntas entre los documentos anexos, núms. 65 al 70.

I. Circular recomendando la estricta observancia de la de 12 de Diciembre de 1876, sobre que cesasen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los gobernadores y comandantes militares para poder disponer de las rentas de la Federacion.

Febrero 15 de 1877.

II. Reglamento para deslindar las funciones de la Tesorería General, la Comisaría Central de Guerra y la Jefatura de Hacienda del Distrito.

Febrero 19 de 1877.

III. Circular previniendo á los administradores de aduanas y á los capitanes de puerto, remitan una noticia mensual á la Secretaría de Fomento, sobre el movimiento de mercancías y pasajeros.

Febrero 16 de 1877.

IV. Circular relativa á que no se pongan dificultades indebidas en las aduanas marítimas á los buques que lleguen á las mismas, trayendo mercancías para los puertos mexicanos y á la vez para puertos extranjeros.

Febrero 28 de 1877.

V. Reglamento económico para el régimen interior de la Direccion de Contribuciones Directas del Distrito Federal.

Marzo 1º de 1877.

VI. Circular para prevenir á los empleados del ramo, que no confundan las cuentas de la nueva administracion con las de la administracion anterior.

Marzo 12 de 1877.

17. Admitida por el primer Magistrado de la República la renuncia que el Sr. Justo Benitez hizo del cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público, fué nombrado para reemplazarle el Sr. J. de Landero y Cos.

Las disposiciones acordadas en el tiempo en que el Sr. Landero dirigió las labores de la Secretaría, son las que menciono al calce de estas líneas; adjuntas entre los documentos anexos y numeradas del 71 al 87.

I. Circular para que las Jefaturas de Hacienda informasen acerca de los pagos que estuviesen en suspenso, en virtud de la de 29 de Noviembre de 1876, cuidando de expresar el origen de cada uno de ellos, las órdenes que para satisfacerlos existiesen en las mismas oficinas y las cantidades que se hubiesen abonado, anotando las fechas de los asientos respectivos.

Marzo 14 de 1877.

II. Circular para que cese toda ingerencia de las autoridades militares en las oficinas de hacienda de la Federacion, así en el nombramiento de empleados, como en el libramiento de órdenes de pago.

Marzo 19 de 1877.

III. Circular aclarando que debia considerarse vigente el arancel de aduanas de 1.º de Enero de 1872, con todas las circulares declaratorias ó adicionales expedidas con posterioridad.

Marzo 24 de 1877.

16. Disposiciones autorizadas por el Sr. Nicolás Suarez Pizarro y adjuntas á esta Memoria, numeradas del 65 al 70.
17. Epoca del Sr. Landero.—Se adjuntan sus disposiciones entre los documentos anexos, numeradas del 71 al 87.

IV. Circular con objeto de conocer los nombres de los empleados de cada oficina, la fecha de su nombramiento y la autoridad que los nombró.

Marzo 29 de 1877.

V. Circular disponiendo que los empleados que debiendo caucionar su manejo no lo hubiesen hecho, procediesen á verificarlo desde luego.

Marzo 30 de 1877.

VI. Circular para que la Tesorería General no aceptase ningun giro de los jefes militares contra ella, como consecuencia de las resoluciones de 12 de Diciembre de 1876 y de 15 de Febrero de 1877.

Abril 9 de 1877.

VII. Circular prorogando hasta el 30 de Junio, el plazo concedido á los empleados para proveerse de sus despachos respectivos.

Abril 18 de 1877.

VIII. Circular eximiendo del pago de la contribucion extraordinaria decretada en 27 de Diciembre de 1876, á las señoras religiosas exclaustradas, sobre los capitales que por sus dotes les entregó el Supremo Gobierno Federal.

Abril 18 de 1877.

IX. Circular para que las oficinas de hacienda de la Federacion, no expidan libramientos ó bonos al portador, sin otra excepcion que los de la deuda pública, extendidos conforme á las leyes.

Abril 20 de 1877.

X. Circular restableciendo las oficinas del timbre y suprimiendo la Jefatura de Hacienda del Distrito.

Abril 27 de 1877.

XI. Circular comunicando el nombramiento en favor del Sr. Eduardo Garay para oficial mayor 2.º de la Secretaría.

Abril 28 de 1877.

XII. Circular pidiendo á las autoridades políticas y militares de la época de la revolucion, una noticia acerca de las cantidades que percibieron por contribuciones ó préstamos, ó por cualquiera otra causa, y de la distribucion de dichos fondos.

Mayo 9 de 1877.

XIII. Circular ordenando que todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, remitiesen á la Contaduría Mayor, las cuentas del último año fiscal.

Mayo 10 de 1877.

XIV. Circular permitiendo á los empleados de la Federacion desempeñar cátedras en los Colegios y Escuelas Nacionales, si sus atenciones no lo impiden, pudiendo percibir los sueldos del empleo principal y el de una cátedra.

Mayo 11 de 1877.

XV. Determinacion aclarando los timbres que deben emplearse en las escrituras públicas por cuentas de division y participacion.

Mayo 17 de 1877.

XVI. Determinacion derogando la orden de 22 de Enero de 1877, y disponiendo que en los juicios administrativos por penas impuestas, al haber conformidad de los responsables, se observen las prevenciones de la circular de la Secretaría de Hacienda de 23 de Mayo de 1874, número 13.

Mayo 18 de 1877.

XVII. Circular exceptuando del timbre los certificados ó constancias de supervivencia de pensionistas del Erario, que en cumplimiento de la de 31 de Octubre de 1875, extendieren los jueces del registro civil.

Mayo 18 de 1877.

18. Por dimision del Sr. Landero, el Presidente de la República tuvo á bien confiarme el despacho

18. Dejó la cartera el Sr. Landero, y entró á desempeñarla el informante, adjuntándose entre los documentos anexos, sus disposiciones, numeradas del 88 al 98.

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tomé posesion del cargo de Secretario de Estado, el 24 de Mayo de este año, y desde entónces, hasta el 30 de Junio del mismo, se dictaron, autorizadas por mí, varias providencias, adjuntas entre los documentos anexos, numeradas del 88 al 98.

I. Determinacion para que desde el 1.º de Junio del año corriente, se pagase la lista civil sin los descuentos establecidos en la circular de 30 de Noviembre de 1876.

Mayo 24 de 1877.

II. Circular para que las aduanas marítimas permitan la conduccion de los productos del país de cualquier punto de la costa á los puertos habilitados, en embarcaciones con ó sin cubierta, bajo la vigilancia que consideren suficiente para evitar el fraude; todo con el objeto de favorecer el desarrollo del comercio de la República y el establecimiento de nuestra marina mercante.

Mayo 25 de 1877.

III. Circular recordando el deber en que están los empleados de hacienda, de no obedecer más órdenes relativas al ramo, que las que les fueren comunicadas por la Secretaría respectiva.

Junio 1º de 1877.

IV. Circular comunicando el nombramiento de oficial mayor 1.º interino, en favor del Sr. Jesus Fuentes y Muñiz.

Junio 1º de 1877.

V. Ley de presupuestos de ingresos y egresos de la Federacion, para el año fiscal de 1.º de Julio de 1877, á 30 de Junio de 1878, y circular reglamentaria para la mejor inteligencia y el más exacto cumplimiento de dicha ley.

Junio 2 de 1877.

VI. Circular ordenando se pague desde 1.º de Julio de 1877 íntegramente sus sueldos á los empleados de la lista militar, conforme á la ley de presupuestos.

Junio 10 de 1877.

VII. Circular aclarando la fraccion 223 de la tarifa del Arancel de Aduanas, sobre que las mezclas de toda materia que no sea seda ó metal, paguen la cuota que resulte como término medio de aquellas asignadas á las materias de que la mezcla se componga.

Junio 12 de 1877.

VIII. Circular previniendo á los administradores de las Aduanas, para que no admitan gestion alguna sobre hechos pasados en dichas oficinas, que no fuere promovida por el mismo consignatario de la mercancía de que se trate.

Junio 15 de 1877.

IX. Determinaciones reglamentando la intervencion de la Tesorería General y de las Jefaturas de Hacienda, en los cortes de caja de los pagadores de ejército y de caminos.

Junio 16 de 1877.

X. Reglamento para el exámen provisional de las reclamaciones procedentes del Plan de Tuxtepec, estableciéndose en la Secretaría de Hacienda una seccion liquidataria.

Junio 18 de 1877.

XI. Ley sobre derechos de portazgo y municipales en el Distrito Federal y la Baja-California.

Junio 21 de 1877.

19. La significacion verdadera de todas las disposiciones anteriores, se comprenderá mejor al tratar en esta Memoria de los siguientes negocios de hacienda, teniéndose á la vista los informes emitidos por las secciones 1.ª á 6.ª, y liquidataria y departamento de ajustes de esta Secretaría, y adjuntos entre los documentos anexos, números del 99 al 106.

I. Presupuestos.

II. Cuenta del año económico quincuagésimo primo.

III. Cuenta del año económico quincuagésimo segundo.

19. Asuntos de Hacienda que se considerarán en esta Memoria, adjuntándose los informes de las secciones de la Secretaría, entre los documentos anexos, números del 99 al 106.

IV. Producto de las rentas del año quincuagésimo segundo, comparado con los anteriores.

V. Aduanas marítimas y fronterizas.

VI. Jefaturas de Hacienda.

VII. Contribuciones directas.

VIII. Renta del timbre.

IX. Rentas del Distrito y Baja California.

X. Renta del Correo.

XI. Nacionalizacion.

XII. Crédito público.

XIII. Contabilidad fiscal.

XIV. Estadística fiscal.

XV. Conclusion.

20. Cada uno de estos asuntos se considerará separadamente, en el orden que se mencionan.

PRESUPUESTOS.

21. El secretario de Hacienda presentó en 14 de Diciembre de 1875 al sétimo Congreso de la Union los presupuestos de ingresos y egresos para el año económico quincuagésimo segundo. Habiéndose discutido y aprobado por aquel Congreso esos presupuestos durante el año quincuagésimo primero, se extraían para no hacer muy voluminosa esta Memoria, pormenorizando los presupuestos aprobados y publicados el 1º de Junio de 1876.

22. El cálculo de los impuestos no se hizo en la iniciativa de presupuestos de 14 de Diciembre de 1875; pero debe considerarse en \$16,502,902 89, importe del ingreso que arroja la cuenta formada en la Tesorería general por el año fiscal anterior de 1875 á 1876, como base que ha servido siempre para presentar el proyecto del presupuesto correspondiente.

23. Los impuestos que declaró vigentes la ley de 1º de Junio de 1876, para el año quincuagésimo segundo, mencionando las Leyes que los establecieron y las principales que los han modificado, fueron los siguientes:

I. De los productos de las aduanas marítimas y fronterizas procedentes de:

A. Derechos de importacion, conforme al arancel de 1º de Enero de 1872 y á las disposiciones dictadas y que dicte el Ejecutivo en uso de la autorizacion acordada por el Congreso el 12 de Diciembre del mismo año.

B. Derechos de tránsito, conforme al mismo arancel, á la ley de 25 de Diciembre de 1871, circular de 11 de Febrero de 1874, decretos de 3 de Agosto del mismo año y 13 de Febrero de 1875 y circular de 3 de Junio de dicho año.

C. Derechos de toneladas y fero, conforme al art. 6º del expresado arancel.

D. El cinco por ciento por la exportacion de plata amonedada y el medio por ciento por la del oro, decretado por la ley de 31 de Mayo de 1872, y conforme á las leyes de 9, 10 y 24 de Diciembre de 1871, circular de 24 de Mayo de 1873 y demás disposiciones del Ministerio de Hacienda.

El cinco por ciento por la exportacion de plata pasta, el medio por ciento por la del oro y los derechos de amonedacion, ensaye y apartado, conforme á las leyes de 10 y 24 de Diciembre de 1871, 26 de Enero, 25 y 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1872 y demás determinaciones relativas del propio Ministerio.

E. Derecho por la exportacion de orchilla en la Baja California, conforme á la ley de 23 de Marzo de 1872.

20. Cada asunto de Hacienda que forma esta Memoria, se tratará por separado.

21. Que se extraerán los presupuestos del año económico quincuagésimo segundo, publicados en 1º de Junio de 1876.

22. El cálculo del presupuesto de ingresos presentado el 14 de Diciembre de 1875, puede considerarse en \$16,502,902 89.

23. Se enumeran los impuestos vigentes por la ley de presupuestos de 1º de Junio de 1876, para el año quincuagésimo segundo.